

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**22979** *RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1999, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que se conceden créditos y suplementos de crédito por importe total de 27.156.252.160 pesetas, para atender obligaciones derivadas de gastos de inversión del Ministerio de Fomento, y se adoptan medidas urgentes referentes a la rebaja de tarifas de las autopistas de peaje.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 18/1999, de 5 de noviembre, por el que se conceden créditos y suplementos de crédito por importe total de 27.156.252.160 pesetas, para atender obligaciones derivadas de gastos de inversión del Ministerio de Fomento, y se adoptan medidas urgentes referentes a la rebaja de tarifas de las autopistas de peaje, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre de 1999, y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, del 12.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**22980** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1999 sobre cuestionario para la declaración de nacimiento al Registro Civil.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 10 de noviembre de 1999, del Ministerio de Justicia, «Boletín Oficial del Estado» número 280, de 23 de noviembre, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En el Cuestionario para la Declaración de Nacimiento en el Registro Civil, nota (9), donde dice: «...calle o plaza...», debe decir: «...calle o plaza...».

En el reverso, en la fecha, donde dice: « \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ », debe decir: «en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

**22981** *LEY 12/1999, de 22 de octubre, de suplemento y transferencia de crédito por importe de 11.500.000.000 de pesetas, a la Sección 18, «Educación, Cultura y Deportes», de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1999.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

El sistema educativo canario ha sufrido en los últimos cursos una transformación radical, tanto cuantitativa como cualitativa, de manera que una verdadera oportunidad de educarse ha llegado a toda nuestra población: La atención al alumnado de tres años, el acceso generalizado a la Enseñanza Secundaria, la adaptación de la nueva Formación Profesional al territorio y al mercado laboral en el próximo final de milenio.

Estos cambios han coincidido en el tiempo con una oleada demográfica que Canarias ha vivido con retraso respecto al Estado; las cohortes de alumnos nacidos entre finales de los años setenta y principios de los ochenta, que ahora culminan su escolarización en la Enseñanza Secundaria, alcanzaron límites desconocidos hasta esos momentos en Canarias.

Juntamente con los factores precedentes, la puesta en marcha de la red pública de centros educativos, que posibilita una atención a la población escolar cercana a su lugar de residencia, así como la aplicación de un amplio Mapa de Formación Profesional, tienen una repercusión en las plantillas docentes que no pueden ser afrontadas con las dotaciones iniciales de los presupuestos de 1999 y que por su carácter inaplazable requieren un incremento de dotaciones.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el artículo 64 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, es necesaria la tramitación ante el Parlamento de un suplemento de crédito para hacer frente a los gastos referidos.

De otro lado, teniendo en cuenta la necesidad de dar cobertura al gasto citado con transferencias de cré-